

causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y sólo se tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. — M. Fernández Leal. — F. Martínez Arana. — Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899. — Gilberto Crespo y Martínez. — Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Art. 28. El concesionario se ha comprometido á pagar el importe de la obra "Elementos de Arte métrica castellana" á favor de E. Fuentes y Betancourt.

Un sello al Margen: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de Ud. fechado el 17 del mes actual, en el

que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra que lleva por título "Elementos de Arte Métrica Castellana," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, Agosto 19 de 1899. — Baranda. — Rúbrica. — C. E. Fuentes y Betancourt. — Jalapa.

Es copia. México, Agosto 19 de 1899. — J. N. García, Oficial Mayor, (Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Art. 20. Circular á los Administradores de las Aduanas sobre el pago del 62% de los derechos de importación.

Tesorería General de la Federación. — México. — Sección II.

Conforme al decreto fecha 5 de Julio último, desde el día 1.º de Septiembre próximo, el 62 por ciento á que se refiere el art. 1.º se pagará precisamente en los certificados especiales de que habla el artículo. Más en el caso de que para dicha fecha los Agentes del Banco Nacional de México no estuvieren pro-

vistos de tales certificados, y siempre que llegaren á faltar en ese lugar, podrá esa Aduana conforme al art. 2.º, admitir el pago en numerario y conservar esos fondos á disposición del Banco, haciendo entrega de ellos á sus Agentes, los días 15 y último de cada mes, á cambio de un recibo que mandará como comprobante de su cuenta, y practicará á la vez el cargo al ramo de «Recivos por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899.»

Si el pago del 62 por ciento referido se hiciera con los certificados respectivos, el cargo lo hará esa Aduana, en cada caso, al ramo de «Certificados por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899,» pero no anotar un certificado por ninguna fracción de él, pues por toda cantidad menor del valor de un certificado podrá admitir un recibo que aplicará á la cuenta correspondiente.

Del importe de las amortizaciones que haga esa Aduana, tanto en certificados como en recibos, dará aviso por telégrafo á esta Tesorería en cada quincena, recomendando á Ud. se sirva acusar recibo de esta circular.

México, Agosto 19 de 1899. — El Tesorero General, Francisco Espinosa.

Agosto 22. — Propiedad literaria de la obra «Cartilla Teórico-Práctica del Sistema Métrico Decimal de

Pesas y Medidas» á favor del Sr. José María Araujo.

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — México. — Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada «Cartilla Teórico-Práctica del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1899. — Baranda. — Rúbrica. — C. José María Araujo. — Guadalajara.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899. — J. N. García, Oficial Mayor. (Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Agosto 23. — Deserción del denunciante de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Ta-

basco, hecho por el Sr. Francisco Gallegos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—Número 1,237.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 14 de Abril próximo pasado, por el C. Francisco Gallegos, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieran hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Luis Fernández del Campo, las diligencias de mensura y planos correspondientes dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Gallegos en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Agosto 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 23 de

1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Septiembre de 1899*).

Agosto 23.—*Propiedad literaria de la obra «Reglas de Puntuación para uso de las Escuelas,» á favor del Sr. Bernardo Zetina.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado: «Reglas de Puntuación para uso de las Escuelas,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Bernardo Zetina.—Presente.

Es copia. México, Agosto 23 de

1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899*).

Agosto 23.—*Propiedad literaria de varias obras á favor del Sr. Raoul Mille.*

Un sello al margen. «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que como representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Relato de una hermana.»

«Catecismo de Historia Patria.»

«Diccionario de los diez mil verbos castellanos.»

«Diccionario ortográfico» y

«Atlas Miniatura de la República Mexicana; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares del primer pliego de la primera obra y de los dos ejemplares que acompaña de cada una

de las demás obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Agosto 23.—*Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Sabino Martínez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Número 1,321.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 15 de Abril próximo pasado, por el C. Sabino Martínez, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Luis Fernández del Campo, las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 del Re-

glamento, se declara la deserción del referido Martínez en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1899*).

Agosto 23.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tacotalpa, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Carmen Zurita.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a.—Número 1,258.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Abril próximo pasado, por el C. Carmen Zurita, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las pu-

blicaciones respectivas, ni exhibido el perito Orbelín Meza, las diligencias de mensura y planos de dicho terreno, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Zurita, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 7 de Agosto de 1899*).

Agosto 24.—*Propiedad literaria y artística de la obra "El Trillo del Diavolo" á favor de la casa G. Ricordi y Compañía.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, y como apoderado de la

casa G. Ricordi y Compañía, de Milán, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "El Trillo del Diavolo," Melodramma in tre atti; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Pablo de Bengardi.—Presente.

Son copias. México, Agosto 24 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 25.—*Contrato con los Sres. E. Zambrano é Hijos para el aprovechamiento de las aguas del río de Sabinas, Estado de Coahuila.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.^a.—Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de

Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Levi en representación de los Sres. E. Zambrano é hijos para el aprovechamiento como riego de las aguas del Río de Sabinas, del Estado de Coahuila.

Art. 1.^o. Se autoriza á los Sres. E. Zambrano é hijos, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego de los terrenos de la hacienda del Nogal hasta la cantidad de trescientos doce litros de agua por segundo, como máximun, del río de Sabinas en el Distrito de Monclova, Municipalidad de Múzquiz, del Estado de Coahuila, estableciendo la toma en el lugar llamado Paso de Santiago, abajo de la confluencia del arroyo de Barranca Azul, en el concepto de que si por algún evento el Gobierno tuviera que retirarles esta concesión, no tendrán derecho á indemnización alguna.

Art. 2.^o. Los concesionarios quedan obligados á respetar todo derecho legalmente adquirido con arreglo á las leyes vigentes, y á colocar la plantilla de la boca-toma á la altura que previo proyecto apruebe la Secretaría de Fomento, á fin de que en ningún tiempo ni por ningún motivo se prive del uso de las aguas á los ribereños inferiores.

Art. 3.^o. Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas